## MATRIZ DE OBSERVACIONES

Modificaciones a los acuerdos del Superintendente de Pensiones SP-A-131, Disposiciones relativas a la administración conjunta de los fondos de afiliados automáticos y registros erróneos; SP-A-132, Disposiciones operativas para la administración de los recursos correspondientes a los registros erróneos sujetos a licitación; y el acuerdo SP-A-023, de las catorce horas del veintisiete de marzo del año dos mil tres; y un nuevo acuerdo comprensivo y actualizado estos tres últimos; y el acuerdo SP-A-147, de las dieciséis horas del día siete de febrero de dos mil once, Disposiciones para el retiro del FCL a partir del 24 de febrero de 2011.

Comunicada mediante SP-1250-2020 del 7 de octubre de 2020

Operadoras, ACOP y Sicere

Observaciones de entidades:

Popular OPC: PEN-1358-2020 (20/10/2020).

CCSS OPC: GG-247-2020 (21/10/2020).

BCR OPC: BCROPC-355-20 (21/10/2020).

BN Vital: BNVital-GG-346-2020 (21/10/2020).

BAC: BAC-OPC-162-2020 (21/10/2020).

ACOP: ACOP-044-2020 (21/10/2020).

TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES ENTIDADES	ACLARACIONES SUPEN	TEXTO FINAL
Superintendencia de Pensiones, al ser			Superintendencia de Pensiones, al ser
las XXX horas y XXX minutos del día			las XXX horas y XXX minutos del día
XXX de XXX de 202X.			XXX de XXX de 202X.

CONSIDERANDO:
1. Mediante la ley No 9906, Ley para resguardar el derecho de los trabajadores a retirar los recursos de la pensión complementaria, publicada en el Alcance No. 265 a La Gaceta No. 243 del día 05 de octubre de 2020, se modificaron los artículos 2, inciso a), 3, 8, 13, 22, 25, 56, 75, párrafo segundo, y 77, y se adicionaron los Transitorios XIX y XX, todos de la Ley de Protección al Trabajador, N° 7983 del 16 de febrero del 2000 y sus reformas.
2. Mediante artículo 11 del acta de sesión ordinaria 1906-22, celebrada el 05 de octubre de 2020, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó las modificaciones de los artículos 4, 86, 98 y 104 del Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador y adición de un transitorio; y los artículos 2, 4, 5, 6, 10, 12, 13, 17, 23, 26, 42 y el Anexo III, del Reglamento

beneficios del régimen de capitalización individual.  3. Considerando lo anterior, así como de la necesidad de normar las condiciones que anteriormente eran requeridas en los carteles de licitación para la administración de recursos erróneos, se hace necesario reformar	SUPEN: Debido al acuerdo SP-A-230-2020 mediante el cual se atendieron las observaciones al SP-A-141, se modifica el presente considerando eliminando lo relativo a dicho acuerdo.	capitalización individual, los cuales se publicaron en el Alcance N° 268 al Diario Oficial La Gaceta N° 247, del 9 de octubre de 2020.  3. Considerando lo anterior, así como la necesidad de normar las condiciones que anteriormente eran requeridas en los carteles de licitación para la administración de recursos erróneos, se hace necesario reformar
los acuerdos SP-A-131, Disposiciones relativas a la administración conjunta de los fondos de afiliados automáticos y registros erróneos; SP-A-132, Disposiciones operativas para la administración de los recursos correspondientes a los registros erróneos sujetos a licitación; y el acuerdo SP-A-023, de las catorce horas del veintisiete de marzo del año dos mil tres; y dictar un nuevo acuerdo comprensivo y actualizado estos tres últimos.		los acuerdos SP-A-131, Disposiciones relativas a la administración conjunta de los fondos de afiliados automáticos y registros erróneos; SP-A-132, Disposiciones operativas para la administración de los recursos correspondientes a los registros erróneos sujetos a licitación; y el SP-A-023, de las catorce horas del veintisiete de marzo del año dos mil tres; y dictar un nuevo acuerdo comprensivo y actualizado estos tres últimos. Asimismo, modificar el acuerdo SP-A-130, las catorce horas
Asimismo, resulta imperativo derogar el artículo 5, y modificar el artículo 3, la nota de la fórmula del artículo 12, los artículo 19 y 23, el Anexo I), agregando dos disposiciones transitorias, todos del acuerdo <b>SP-A-141</b> de las once horas del treinta de abril de 2010, <i>Disposiciones relativas</i>		del cuatro de marzo del año dos mil nueve, Disposiciones relativas al traslado anual del 50% de los aportes del Fondo de Capitalización Laboral al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias; el inciso a) del artículo 1 y la adición de una disposición transitoria, ambos del

	<u></u>	
a las modalidades de pensión para el		acuerdo SP-A-147, de las dieciséis
régimen complementario de		horas del día siete de febrero de dos
pensiones de capitalización		mil once, Disposiciones para el retiro
individual; el acuerdo SP-A-130, las		del FCL a partir del 24 de febrero de
catorce horas del cuatro de marzo del		2011.
año dos mil nueve, Disposiciones		
relativas al traslado anual del 50% de		4. La consulta de las reformas antes
los aportes del Fondo de		referidas, de conformidad con lo
Capitalización Laboral al Régimen		previsto en el artículo 361 de la Ley
Obligatorio de Pensiones		General de la Administración
Complementarias; el inciso a) del		Pública, se realizó mediante el oficio
artículo 1 y la adición de una		de la Superintendencia de Pensiones
disposición transitoria, ambos del		SP-1250 del 07 de octubre de 2020.
acuerdo <b>SP-A-147</b> , de las dieciséis		
horas del día siete de febrero de dos		
mil once, Disposiciones para el retiro		
del FCL a partir del 24 de febrero de		
2011.		
		POR TANTO:
POR TANTO:		
1		1. Se dejan sin efecto los acuerdos <b>SP</b> -
1. Salvo lo indicado en el acápite "2.		1. Se dejan sin efecto los acuerdos <b>SP-A-131</b> , <i>Disposiciones relativas a la</i>
1. Salvo lo indicado en el acápite "2. Modificaciones al Manual de		•
-		A-131, Disposiciones relativas a la
Modificaciones al Manual de		<b>A-131</b> , Disposiciones relativas a la administración conjunta de los fondos
Modificaciones al Manual de Información de los fondos		<b>A-131</b> , Disposiciones relativas a la administración conjunta de los fondos de afiliados automáticos y registros
Modificaciones al Manual de Información de los fondos administrados por las operadoras de		A-131, Disposiciones relativas a la administración conjunta de los fondos de afiliados automáticos y registros erróneos; SP-A-132, Disposiciones
Modificaciones al Manual de Información de los fondos administrados por las operadoras de pensiones complementarias, a efecto		A-131, Disposiciones relativas a la administración conjunta de los fondos de afiliados automáticos y registros erróneos; SP-A-132, Disposiciones operativas para la administración de
Modificaciones al Manual de Información de los fondos administrados por las operadoras de pensiones complementarias, a efecto de incluir lo correspondiente a la		A-131, Disposiciones relativas a la administración conjunta de los fondos de afiliados automáticos y registros erróneos; SP-A-132, Disposiciones operativas para la administración de los recursos correspondientes a los
Modificaciones al Manual de Información de los fondos administrados por las operadoras de pensiones complementarias, a efecto de incluir lo correspondiente a la licitación de los registros erróneos del		A-131, Disposiciones relativas a la administración conjunta de los fondos de afiliados automáticos y registros erróneos; SP-A-132, Disposiciones operativas para la administración de los recursos correspondientes a los registros erróneos sujetos a

fondos", que se integró, en su momento, al Manual de información		acuerdo comprensivo y actualizado estos tres últimos, que se leerá de la
antes citado, se deja sin efecto el		siguiente forma:
acuerdo <b>SP-A-132-2009</b> de las quince horas del once de junio de 2009; el		
acuerdo SP-A-131, Disposiciones		
relativas a la administración conjunta		
de los fondos de afiliados automáticos		
y registros erróneos, que normó el		
traslado de los recursos de registros		
erróneos de los Fondos 07 y 11 a los		
Fondos 81 y 87 y que, por tanto, tuvo una eficacia temporal; así como el		
Acuerdo SP-A-023, de las catorce		
horas del veintisiete de marzo del año		
dos mil tres, emitiéndose un nuevo		
acuerdo que se leerá de la siguiente		
forma:		
"Acuerdo para la licitación de		"Acuerdo para la licitación de
registros erróneos, según lo		registros erróneos, según lo
establecido en el artículo 4 del		establecido en el artículo 4 del
Reglamento sobre la apertura		Reglamento sobre la apertura y
y funcionamiento de los fondos		funcionamiento de los fondos de
de pensiones, capitalización		pensiones, capitalización laboral y
laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de		ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador
Protección al Trabajador		Leg de l'iotection ai l'iabajadoi
2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2		
		CONSIDERANDO:

1. De conformidad con el inciso f) del		1. De conformidad con el inciso f)
artículo 38 de la Ley N° 7523,		del artículo 38 de la Ley N° 7523,
Régimen Privado de Pensiones		Régimen Privado de Pensiones
Complementarias, corresponde al		Complementarias, corresponde al
Superintendente de Pensiones adoptar		Superintendente de Pensiones
todas las acciones necesarias para el		adoptar todas las acciones necesarias
cumplimiento efectivo de las		para el cumplimiento efectivo de las
funciones de autorización, regulación,		funciones de autorización,
supervisión y fiscalización establecidas en la ley y la normativa		regulación, supervisión y fiscalización establecidas en la ley y
emitida por el Consejo Nacional de		la normativa emitida por el Consejo
Supervisión del Sistema Financiero		Nacional de Supervisión del Sistema
(CONASSIF).		Financiero (CONASSIF).
(COLUBBIL).		2. El artículo 4 del <i>Reglamento sobre</i>
2. El artículo 4 del <i>Reglamento sobre</i>		la Apertura y Funcionamiento de las
la Apertura y Funcionamiento de las		Entidades Autorizadas y el
Entidades Autorizadas y el		Funcionamiento de los Fondos de
Funcionamiento de los Fondos de		Pensiones, Capitalización Laboral y
Pensiones, Capitalización Laboral y		Ahorro Voluntario Previstos en la Ley
Ahorro Voluntario Previstos en la Ley		de Protección al Trabajador, dispone
de Protección al Trabajador, dispone		que la Superintendencia de Pensiones
que la Superintendencia de Pensiones		organizará una licitación entre las
organizará una licitación entre las		operadoras de pensiones a efecto de
operadoras de pensiones a efecto de		adjudicar, por plazos de dos años
adjudicar, por plazos de dos años		prorrogables, la administración de
prorrogables, la administración de		fondos de registros erróneos. La base
fondos de registros erróneos. La base		de cálculo de la comisión, para este
de comisión para este propósito se		propósito, será sobre el saldo
será sobre el saldo administrado.		administrado.
scia soule el saldo adillillistiado.		administratio.
3. Resulta necesario establecer las		3. Resulta necesario dictar las
disposiciones que regularán las		disposiciones que regularán las
condiciones del concurso y la		condiciones del concurso y la
administración de los recursos, de		administración de los recursos, de
acuerdo con contenido de los carteles		acuerdo con el contenido de los
acuerdo con contenido de los carteles		acucido con el contenido de los

de las licitaciones llevadas a cabo hasta la fecha, y a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Protección al Trabajador, reformada por la ley No. 9906, y el artículo 4 del Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador, respecto de los registros que cuenten con más de diez años de antigüedad		carteles de las licitaciones llevadas a cabo hasta la fecha, y a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Protección al Trabajador, reformada por la ley No. 9906, y el artículo 4 del Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador, respecto de los registros que cuenten con más de diez años de antigüedad.
POR TANTO:		POR TANTO:
Artículo 1. Requisitos que deberá contener la oferta		Artículo 1. Requisitos que deberá contener la oferta
contener la vierta		contener la oferta
Las ofertas que presenten las		Las ofertas que presenten las
operadoras para participar en la		operadoras para participar en la
licitación de los recursos asociados a		licitación de los recursos asociados a
los registros erróneos prevista en el		los registros erróneos prevista en el
artículo 4 del Reglamento sobre la		artículo 4 del Reglamento sobre la
Apertura y Funcionamiento de las		Apertura y Funcionamiento de las
Entidades Autorizadas y el		Entidades Autorizadas y el
Funcionamiento de los Fondos de		Funcionamiento de los Fondos de
Pensiones, Capitalización Laboral y		Pensiones, Capitalización Laboral y
Ahorro Voluntario Previstos en la Ley	1	Ahorro Voluntario Previstos en la Ley
		,
de Protección al Trabajador, deberán contener, sin perjuicio de las		de Protección al Trabajador, deberán contener, sin perjuicio de las

adicionales que se indiquen en el cartel, al menos las siguientes especificaciones técnicas:	adicionales que se indiquen en cartel, al menos las siguiente especificaciones técnicas:
a. Propuesta de la política de inversión de los recursos correspondientes a registros erróneos dados en administración, que incluya, como mínimo, los siguientes aspectos:  i. Composición de la cartera.  ii. Rentabilidad meta (benchmark) de la cartera.  iii. Gestión de riesgos a aplicar al portafolio administrado.	a. Propuesta de la política de inversión de los recursos correspondientes a registro erróneos dados e administración, que incluy como mínimo, los siguiente aspectos:  i. Composición de cartera.  ii. Rentabilidad me (benchmark) de cartera.  iii. Gestión de riesgos aplicar al portafoli administrado.
b. Indicación expresa y clara de la comisión anual sobre saldo a cobrar por la administración de los recursos, correspondientes a registros erróneos dados en administración, definida ésta en términos porcentuales, con un máximo de cuatro decimales.	b. Indicación expresa y clara de comisión anual sobre saldo cobrar por la administración de los recursos, correspondientes registros erróneos dados e administración, definida ésta e términos porcentuales, con u máximo de cuatro decimales.

c. La comisión máxima anual sobre el saldo administrado no podrá ser superior a la comisión máxima establecida para el Régimen Obligatorio de Pensiones, determinada, según lo dispuesto en el Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador. Esta obligación deberá permanecer inalterable durante todo el tiempo en que la operadora mantenga la administración de los recursos.		c. La comisión máxima anual sobre el saldo administrado no podrá ser superior a la comisión máxima establecida para el Régimen Obligatorio de Pensiones, determinada, según lo dispuesto en el Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador. Esta obligación deberá permanecer inalterable durante todo el tiempo en que la operadora mantenga la administración de los recursos.
d. Deberá adjuntarse una declaración jurada, rendida por el Gerente General de la operadora ante un Notario Público, en la que, de manera clara y definitiva, manifieste que, a la fecha de presentación de la oferta, su representada cuenta con los sistemas de información, equipo necesario y recurso humano suficiente y capacitado, para la realización simultánea de las siguientes actividades:		d. Deberá adjuntarse una declaración jurada, rendida por el Gerente General de la operadora ante un Notario Público, en la que, de manera clara y definitiva, manifieste que, a la fecha de presentación de la oferta, su representada cuenta con los sistemas de información, equipo necesario y recurso humano suficiente y capacitado, para la

			ión simultánea de las es actividades:
<ul> <li>i. La administración de las cuentas individuales de los registros erróneos correspondientes al Régimen Obligatorio de Pensiones y el Fondo de Capitalización Laboral.</li> <li>ii. La administración de las cuentas</li> </ul>		i.	La administración de las cuentas individuales de los registros erróneos correspondientes al Régimen Obligatorio de Pensiones y el Fondo de
individuales correspondientes de los fondos obligatorios, de capitalización laboral y voluntarios. iii. La administración financiera de todos los recursos que correspondan a		ii.	Capitalización Laboral. La administración de las cuentas individuales correspondientes de los fondos obligatorios, de capitalización laboral y voluntarios.
las cuentas indicadas en los incisos a) y b), anteriores.  iv. El cumplimiento de los deberes de suministro de información a la SUPEN.		iii.	La administración financiera de todos los recursos que correspondan a las cuentas indicadas en los acápites i. y ii.,
		iv.	anteriores.  El cumplimiento de los deberes de suministro de información a la SUPEN.
e. El oferente deberá cotizar por la administración de la totalidad de los	e		ente deberá cotizar por la tración de la totalidad de

registros erróneos, tanto del Régimen Obligatorio de Pensiones (ROP) como todos los r del Régi	sos correspondientes a registros erróneos, tanto
Obligatorio de Pensiones (ROP) como del Régi	registros erróneos tanto
	_
115 1 1 0 1 1 1 1 1	imen Obligatorio de
del Fondo de Capitalización Laboral Pensiones	(ROP) como del Fondo
(FCL), incluyendo los recursos de Capital	lización Laboral (FCL),
correspondientes a registros erróneos incluyendo	o los recursos
que deban ser trasladados a la Caja correspond	dientes a registros
Costarricense de Seguro Social para erróneos	que deban ser
financiar el Régimen no contributivo trasladado	os a la Caja
	ense de Seguro Social
	nciar el Régimen no
contributiv	vo de pensiones, según
	o 77 de la Ley de
	n al Trabajador.
	,
f. El oferente cuya oferta haya sido	e cuya oferta haya sido
admitida deberá mantener vigente su admitida	deberá mantener
oferta hasta la adjudicación en firme vigente	su oferta hasta la
o, hasta que sea declarado infructuoso adjudicaci	ión en firme o, hasta
el concurso. que sea de	eclarado infructuoso el
concurso.	
	no deberán encontrarse
condicionadas en forma alguna.	en forma alguna.
Artículo 2. Fondos separados Artículo 2. Fo	ondos separados
	erróneos del Régimen
Obligatorio de Pensiones Obligatorio	de Pensiones
	rias y del  Fondo de
	Laboral deberán ser
administrados, cada uno, en fondos administrados,	, cada uno, en fondos
separados. separados.	

Artículo 3. Traslado de recursos	Artículo 3. Traslado de recursos
Según lo establecido en el artículo 4	Según lo establecido en el artículo 4
del Reglamento sobre la Apertura y	del Reglamento sobre la Apertura y
Funcionamiento de las Entidades	Funcionamiento de las Entidades
Autorizadas y el Funcionamiento de	Autorizadas y el Funcionamiento de
los Fondos de Pensiones,	los Fondos de Pensiones,
Capitalización Laboral y Ahorro	Capitalización Laboral y Ahorro
Voluntario Previstos en la Ley de	Voluntario Previstos en la Ley de
Protección al Trabajador, el traslado	Protección al Trabajador, el traslado
de los recursos podrá efectuarse en	de los recursos podrá efectuarse en
valores o en efectivo.	valores o en efectivo.
Para la selección de instrumentos la	Para la selección de instrumentos la
entidad que administre recursos de	entidad que administre recursos de
registros erróneos deberá procurar	registros erróneos deberá procurar
mantener las estructuras y límites de	mantener las estructuras y límites de
los fondos de origen, salvo que ambas	los fondos de origen, salvo que ambas
entidades, tanto de origen como la	entidades, tanto de origen como la
adjudicataria, acuerden realizarlo de	adjudicataria, acuerden realizarlo de
forma distinta.	forma distinta.
El traslado de valores, cuando	El traslado de valores, cuando
corresponda, se realizará a título no	corresponda, se realizará a título no
oneroso.	oneroso.
Hasta tanto no se resuelva el traslado	Hasta tanto no se resuelva el traslado
de los recursos a la adjudicataria, la	de los recursos a la adjudicataria, la
entidad que se encuentre	entidad que se encuentre
administrando los recursos en ese	administrando los recursos en ese
momento continuará con la	momento continuará con la
administración de estos en las mismas	administración de estos en las mismas

condiciones y obligaciones establecidas en este cartel y la regulación aplicable.		condiciones y obligaciones establecidas en este cartel y la regulación aplicable.
Artículo 4. Registro contable y reporte de archivos de saldos contables, valoración y afiliados		Artículo 4. Registro contable y reporte de archivos de saldos contables, valoración y afiliados
En la misma fecha en la que se ejecute el traslado de recursos, la entidad adjudicataria deberá proceder con el registro contable, la apertura y acreditación en las cuentas individuales. Asimismo, adquirirá la obligación de reportar los archivos de saldos contables, valoración y afiliados en los términos y plazos establecidos en la normativa vigente.		En la misma fecha en la que se ejecute el traslado de recursos, la entidad adjudicataria deberá proceder con el registro contable, la apertura y acreditación en las cuentas individuales. Asimismo, adquirirá la obligación de reportar los archivos de saldos contables, valoración y afiliados en los términos y plazos establecidos en la normativa vigente.
Se exceptúa del cumplimiento de plazos para la remisión de la información, la inclusión de los archivos de saldos contables e inversiones del primer mes de administración. No obstante, al primer día natural del mes inmediato siguiente deberá encontrarse al día la remisión de la información en mención, debiendo cumplir, a partir de ese momento, con la normativa dispuesta al efecto.		Se exceptúa del cumplimiento de plazos para la remisión de la información, la inclusión de los archivos de saldos contables e inversiones del primer mes de administración. No obstante, al primer día natural del mes inmediato siguiente deberá encontrarse al día la remisión de la información en mención, debiendo cumplir, a partir de ese momento, con la normativa dispuesta al efecto.

	<u></u>	1	
Las operadoras de origen deberán			Las operadoras de origen deberán
entregar a la adjudicataria un archivo			entregar a la adjudicataria un archivo
que contenga la totalidad de			que contenga la totalidad de
movimientos históricos de cada una			movimientos históricos de cada una
de las cuentas individuales de los			de las cuentas individuales de los
registros erróneos que sean			registros erróneos que sean
trasladados.			trasladados.
Artículo 5. Apertura de ofertas			Artículo 5. Apertura de ofertas
Se procederá a la apertura de las			Se procederá a la apertura de las
ofertas en la fecha y hora programada			ofertas en la fecha y hora programada
para ello. La apertura se realizará en			para ello. La apertura se realizará en
las oficinas de la SUPEN o			las oficinas de la SUPEN o
virtualmente, si así se dispusiere.			virtualmente, si así se dispusiere.
virtualmente, si asi se dispusiere.			virtualmente, si asi se dispusiere.
Al acto podrán comparecer los			Al acto podrán comparecer los
representantes legales de las			representantes legales de las
operadoras oferentes y sus respectivos			operadoras oferentes y sus respectivos
asesores legales.			asesores legales.
Los oferentes podrán revisar las			Los oferentes podrán revisar las
ofertas de todos sus competidores o			ofertas de todos sus competidores o
solicitarlas para que le sean remitidas,			solicitarlas para que le sean remitidas,
para esos mismos efectos, en caso de			para esos mismos efectos, en caso de
1 -			-
que la apertura se realice en forma			que la apertura se realice en forma
virtual.			virtual.
De todo lo anterior la SUPEN			De todo lo anterior la SUPEN
levantará un acta donde se consigne el			levantará un acta donde se consigne el
nombre de los oferentes, la comisión			nombre de los oferentes, la comisión
ofrecida por la administración de los			ofrecida por la administración de los
fondos y las observaciones de los			fondos y las observaciones de los
participantes en relación con la			participantes en relación con la
participantes en relación con la			participantes on relacion con la

documentación presentada por los demás oferentes, si las hubiere.  El acta será firmada por los funcionarios de la SUPEN designados para el acto, así como por los representantes de las operadoras oferentes. Si alguno no quisiere firmar, se dejará constancia de ello.		documentación presentada por los demás oferentes, si las hubiere.  El acta será firmada por los funcionarios de la SUPEN designados para el acto, así como por los representantes de las operadoras oferentes. Si alguno no quisiere firmar, se dejará constancia de ello.
Artículo 6. Admisibilidad de las		Artículo 6. Admisibilidad de las
ofertas		ofertas
Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de apertura de las ofertas, la Superintendencia de Pensiones realizará el análisis de admisibilidad de las que hayan sido presentadas y procederá a comunicar a todos los participantes del proceso las que fueron admitidas.		Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de apertura de las ofertas, la Superintendencia de Pensiones realizará el análisis de admisibilidad de las que hayan sido presentadas y procederá a comunicar a todos los participantes del proceso las que fueron admitidas.
Dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, la SUPEN podrá solicitar todas las aclaraciones que considere pertinentes, útiles u oportunas a cualquiera de los participantes, siempre y cuando no se traduzcan en una modificación de la comisión originalmente ofrecida.		Dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, la SUPEN podrá solicitar todas las aclaraciones que considere pertinentes, útiles u oportunas a cualquiera de los participantes, siempre y cuando no se traduzcan en una modificación de la comisión originalmente ofrecida.
El plazo para dar cumplimiento a las prevenciones realizadas por la		El plazo para dar cumplimiento a las prevenciones realizadas por la

SUPEN no podrá ser superior a cinco	SUPEN no podrá ser superior a cinco
días hábiles.	días hábiles.
Vencido el plazo de las prevenciones	Vencido el plazo de las prevenciones
realizadas, o bien, el plazo previsto en	realizadas, o bien, el plazo previsto en
el párrafo primero de este artículo,	el párrafo primero de este artículo,
caso de que no se hayan realizado, la	caso de que no se hayan realizado, la
Superintendencia de Pensiones	Superintendencia de Pensiones
dispondrá de siete días hábiles para	dispondrá de siete días hábiles para
adjudicar la licitación.	adjudicar la licitación.
Los plazos establecidos para la	Los plazos establecidos para la
SUPEN son meramente ordenatorios.	SUPEN son ordenatorios no
	obligatorios.
Se declarará desierto el proceso en	
caso de que no haya oferentes o	Se declarará desierto el proceso en
infructuoso en caso de que ninguno	caso de que no haya oferentes o infructuoso en caso de que ninguno
cumpla con los requisitos de este	cumpla con los requisitos de este
cartel o la regulación aplicable.	cartel o la regulación aplicable.
Artículo 7. Adjudicación	Artículo 7. Adjudicación
La licitación será adjudicada a la	La licitación será adjudicada a la
operadora de pensiones que ofrezca la	operadora de pensiones que ofrezca la
comisión sobre saldo más baja por la	comisión sobre saldo más baja por la
administración de los recursos.	administración de los recursos.
La existencia de un único oferente no	La existencia de un único oferente no
impedirá la adjudicación del	impedirá la adjudicación del
concurso.	concurso.
Artículo 8. Metodología de	Artículo 8. Metodología de
adjudicación en caso de empate	adjudicación en caso de empate

En caso de que la comisión más baja resulte empatada con otra u otras posturas recibidas, la SUPEN adjudicará, entre las empatadas, a la operadora que haya obtenido el mejor rendimiento histórico decenal publicado en la página WEB de la SUPEN, para el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias.

Si se produjere un segundo empate, la oferta ganadora se determinará al azar, mediante el lanzamiento de una moneda u otra modalidad que asigne la misma probabilidad a todas las ofertas empatadas.

Al acto deberán comparecer los representantes de las operadoras cuyas ofertas hubieren resultado empatadas, previo señalamiento del día, lugar y hora en que aquel se llevará a cabo. De este acto, así como del resultado obtenido, se levantará un acta por parte de la SUPEN, la cual deberá ser firmada por los representantes de las operadoras y los funcionarios de la SUPEN presentes. Si alguno no quisiere firmar, se dejará constancia de ello.

En caso de que la comisión más baja resulte empatada con otra u otras posturas recibidas, la SUPEN adjudicará, entre las empatadas, a la operadora que haya obtenido el mejor rendimiento histórico decenal publicado en la página WEB de la SUPEN, para el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias.

Si se produjere un segundo empate, la oferta ganadora se determinará al azar, mediante el lanzamiento de una moneda u otra modalidad que asigne la misma probabilidad a todas las ofertas empatadas.

Al acto deberán comparecer los representantes de las operadoras cuyas ofertas hubieren resultado empatadas, previo señalamiento del día, lugar y hora en que aquel se llevará a cabo, pudiendo realizarse de forma virtual, si así se dispusiere por parte de la Superintendencia de Pensiones. De este acto, así como del resultado obtenido, se levantará un acta por parte de la SUPEN, la cual deberá ser firmada por los representantes de las operadoras y los funcionarios de la SUPEN presentes.

Será eliminada la operadora que no asistiere al acto en el lugar, la fecha u hora señalada. Si, como consecuencia de lo anterior, quedare un solo oferente, deberá dejarse debida constancia de ello, se prescindirá del acto y se adjudicará el concurso a aquel, mediante posterior resolución que así lo declare.		Si alguno no quisiere firmar, se dejará constancia de ello.  Será eliminada la operadora que no asistiere al acto en el lugar, la fecha u hora señalada. Si, como consecuencia de lo anterior, quedare un solo oferente, deberá dejarse debida constancia de ello, se prescindirá del acto y se adjudicará el concurso a aquel, mediante posterior resolución que así lo declare.
Artículo 9. Plazo de		Artículo 9. Plazo de administración
administración y prórrogas		y prórrogas
El plazo de la administración de los recursos financieros de los registros erróneos será de dos años, prorrogables por otro período igual, contados a partir del traslado de los recursos.		El plazo de la administración de los recursos financieros de los registros erróneos será de dos años, prorrogables por otro período igual, contados a partir del traslado de los recursos.
La operadora deberá solicitar la prórroga del plazo de administración por dos años más, con al menos, cuatro meses de antelación al vencimiento del primer período.		La operadora deberá solicitar la prórroga del plazo de administración por dos años más, con al menos, cuatro meses de antelación al vencimiento del primer período.
La solicitud de prórroga no será vinculante para la SUPEN, en el sentido de que ésta podrá ordenar mediante acto motivado la realización		La solicitud de prórroga no será vinculante para la SUPEN, en el sentido de que ésta podrá ordenar mediante acto motivado la realización

de una nueva licitación, si así lo	de una nueva licitación, si así lo
considera oportuno o conveniente.	considera oportuno o conveniente.
En caso de que la operadora	En caso de que la operadora
adjudicataria no desee prorrogar el	adjudicataria no desee prorrogar el
plazo de administración de los	plazo de administración de los
recursos, deberá comunicar por	recursos, deberá comunicar por
escrito de esta circunstancia a la	escrito de esta circunstancia a la
SUPEN, con al menos, cuatro meses	SUPEN, con al menos, cuatro meses
de antelación a la fecha de vencimiento del plazo.	de antelación a la fecha de vencimiento del plazo.
venemiento dei piazo.	venemmento dei piazo.
La operadora adjudicataria de la	La operadora adjudicataria de la
administración de los recursos no	administración de los recursos no
podrá obtener la prórroga del plazo de	podrá obtener la prórroga del plazo de
administración cuando:	administración cuando:
a. Con motivo de la	a. Con motivo de la administración de
administración de los recursos	a. Con motivo de la administración de los recursos sea objeto de una sanción
sea objeto de una sanción grave o	grave o muy grave, de conformidad
muy grave, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°7523,	con lo dispuesto en la Ley N°7523,
Régimen Privado de Pensiones	Régimen Privado de Pensiones
Complementarias.	Complementarias.
1	
b. Una vez apercibida por la	b. Una vez apercibida por la SUPEN,
SUPEN, reincida en el	reincida en el incumplimiento de las
incumplimiento de las	disposiciones legales y reglamentarias
disposiciones legales y	que no sean objeto de sanción expresa,
reglamentarias que no sean objeto de sanción expresa, de	de conformidad con la Ley.
de sanción expresa, de conformidad con la Ley.	
comormidad con la Ley.	

9	<u> </u>	9
c. Se encuentre en situación o		c. Se encuentre en situación o grado
grado de inestabilidad o		de inestabilidad o irregularidad
irregularidad financiera		financiera declarada.
declarada.		
El plazo de administración de los		
recursos se contará a partir de la		
fecha del traslado a la operadora		
adjudicataria.		
d. Incumpla con las obligaciones		d. Incumpla con las obligaciones
establecidas en el artículo 10 de este		establecidas en el artículo 10 de este
acuerdo.		acuerdo.
Artículo 10. Obligaciones de la		Artículo 10. Obligaciones de la
operadora adjudicataria		operadora adjudicataria
El adjudicatario de la licitación deberá		El adjudicatario de la licitación deberá
cumplir, como mínimo, con las		cumplir, como mínimo, con las
siguientes obligaciones:		siguientes obligaciones:
i. Administrar de manera eficiente,		i. Administrar de manera eficiente,
diligente y cuidadosa los recursos,		diligente y cuidadosa los recursos,
durante todo el plazo adjudicado.		durante todo el plazo adjudicado.
ii. Cumplir con todas las		ii. Cumplir con todas las disposiciones
disposiciones relativas al suministro		relativas al suministro y
-		procesamiento de información
y procesamiento de información		establecidas en la regulación vigente.
establecidas en la regulación vigente.		

iii. Cumplir con los límites de	iii. Cumplir con los límites de
inversión y demás obligaciones	inversión y demás obligaciones
dispuestas en el Reglamento de	dispuestas en el Reglamento de
Gestión de Activos y disposiciones	Gestión de Activos y disposiciones
conexas.	conexas.
iv. No aumentar durante todo el plazo	iv. No aumentar, durante todo el plazo
de administración de los recursos, la	de administración de los recursos, la
comisión por administración con base	comisión por administración con base
en el cual se le adjudicó la oferta. La	en el cual se le adjudicó la oferta. La
comisión por administración no podrá	comisión por administración no podrá
ser mayor, durante todo el tiempo en	ser mayor, durante todo el tiempo en
que la operadora administre los	que la operadora administre los
recursos, a la comisión máxima	recursos, a la comisión máxima
establecida para el Régimen	establecida para el Régimen
Obligatorio de Pensiones,	Obligatorio de Pensiones,
determinada, según lo dispuesto en el	determinada, según lo dispuesto en el
Reglamento sobre la Apertura y	Reglamento sobre la Apertura y
Funcionamiento de las Entidades	Funcionamiento de las Entidades
Autorizadas y el Funcionamiento de	Autorizadas y el Funcionamiento de
los Fondos de Pensiones,	los Fondos de Pensiones,
Capitalización Laboral y Ahorro	Capitalización Laboral y Ahorro
Voluntario Previstos en la Ley de	Voluntario Previstos en la Ley de
Protección al Trabajador y	Protección al Trabajador y
disposiciones conexas.	disposiciones conexas.
v. No obstaculizar la transferencia de	v. No obstaculizar la transferencia de
los recursos de los aportes que dejen	los recursos de los aportes que dejen
la condición de erróneos, conforme a	la condición de erróneos, conforme a
la regulación vigente.	la regulación vigente.

vi. Trasladar los recursos correspondientes a registros con diez o más años de antigüedad cuyos propietarios no hayan sido identificados, a la CCSS, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Protección al Trabajador y el Artículo 4 del Reglamento sobre la Apertura y Funcionamiento de las Entidades Autorizadas y el Funcionamiento de los Fondos de Pensiones, Capitalización Laboral y Ahorro Voluntario Previstos en la Ley de Protección al Trabajador.	BAC OPC:  En relación con el traslado de los recursos correspondientes a registros con diez o más años de antigüedad cuyos propietarios no hayan sido identificados, a la CCSS, se debe definir la forma y plazos en que se deberá efectuar dicho proceso.	BAC SUPEN (Se aclara): El artículo 4 del Reglamento de Beneficios establece que es el último día de cada mes para erróneos.	vi. Trasladar oportunamente los recursos correspondientes a registros con diez o más años de antigüedad cuyos propietarios no hayan sido identificados o no hayan sido retirados por los beneficiarios en un plazo de diez años, contado a partir del fallecimiento del afiliado o pensionado, el derecho sobre tales recursos prescribirá, a la CCSS, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Protección al Trabajador y el Artículo 4 del Reglamento sobre la Apertura y Funcionamiento de las Entidades Autorizadas y el Funcionamiento de los Fondos de Pensiones, Capitalización Laboral y Ahorro Voluntario Previstos en la Ley de Protección al Trabajador.
Artículo 11. Devolución de comisiones por ajustes de afiliación			Artículo 11. Devolución de comisiones por ajustes de afiliación
Las operadoras que reciban los ajustes de afiliación por casos erróneos identificados deben devolver a las comisiones cobradas por SICERE a la Operadora del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, la Operadora de la Caja Costarricense de Seguro Social o a la operadora adjudicataria de la administración de recursos,			Las operadoras que reciban los ajustes de afiliación por casos erróneos identificados deben devolver a las comisiones cobradas por SICERE a la Operadora del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, la Operadora de la Caja Costarricense de Seguro Social o a la operadora adjudicataria de la administración de recursos,

según corresponda. Para lo anterior,		según corresponda. Para lo anterior,
estas últimas gestionarán ante el		estas últimas gestionarán ante el
SICERE una certificación de las		SICERE una certificación de las
comisiones que cada haya pagado en		comisiones que cada haya pagado en
su oportunidad para realizar el cobro		su oportunidad para realizar el cobro
respectivo.		respectivo.
Se excluyen de dicho cobro los ajustes		Se excluyen de dicho cobro los ajustes
de afiliación correspondientes a los		de afiliación correspondientes a los
casos del primer traslado anual del		casos del primer traslado anual del
aporte obrero y aporte obrero-patronal		aporte obrero y aporte obrero-patronal del Banco Popular y de Desarrollo
del Banco Popular y de Desarrollo		Comunal, los cuales se dieron entre
Comunal, los cuales se dieron entre		Operadoras y no implicaron cobro de
Operadoras y no implicaron cobro de		Comisión por recaudación por parte
Comisión por recaudación por parte		de SICERE.
de SICERE.		
Artículo 12. Revocación de la		Artículo 12. Revocación de la
administración de los recursos		administración de los recursos
La SUPEN, mediante resolución		La SUPEN, mediante resolución
motivada, podrá en cualquier tiempo		motivada, podrá, en cualquier tiempo,
revocar la administración de los		revocar la administración de los
recursos que lleve a cabo la		recursos que lleve a cabo la
adjudicataria cuando esta incumpla		adjudicataria cuando esta incumpla
con las condiciones y obligaciones		con las condiciones y obligaciones
establecidas en este cartel, la oferta y		establecidas en este cartel, la oferta y
la regulación vigente.		la regulación vigente.
Artículo 13. Recursos		Artículo 13. Recursos
Contra el acto que declare inadmisible		
una oferta y el acto de adjudicación		
una oferta y el acto de adjudicación		

cabrán los recursos de revocatoria ante la SUPEN y de apelación en subsidio ante el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública.		Contra el acto que declare inadmisible una oferta y el acto de adjudicación cabrán los recursos de revocatoria ante la SUPEN y de apelación en subsidio ante el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública.
Artículo 14. Naturaleza de la		Artículo 14. Naturaleza de la
licitación		licitación
El pago de los servicios por la administración de los recursos que prestará la operadora adjudicataria provendrán de las comisiones sobre los saldos resultantes de los aportes correspondientes a registros erróneos, así como de los eventuales rendimientos que estos produzcan.		El pago de los servicios por la administración de los recursos que prestará la operadora adjudicataria provendrán de las comisiones sobre los saldos resultantes de los aportes correspondientes a registros erróneos, así como de los eventuales rendimientos que estos produzcan.
La licitación de erróneos no constituye un procedimiento de contratación administrativa. La Superintendencia de Pensiones, de conformidad con la regulación vigente y sin perjuicio de sus facultades de supervisión, se limitará a organizar el concurso con el exclusivo fin de velar por la transparencia del proceso y la administración de los recursos al		La licitación de erróneos no constituye un procedimiento de contratación administrativa. La Superintendencia de Pensiones, de conformidad con la regulación vigente y sin perjuicio de sus facultades de supervisión, se limitará a organizar el concurso con el exclusivo fin de velar por la transparencia del proceso y la administración de los recursos al

menor costo posible, en cumplimiento			menor costo posible, en cumplimiento
con lo establecido en el artículo 4 del			con lo establecido en el artículo 4 del
Reglamento sobre la apertura y			Reglamento sobre la Apertura y
funcionamiento.			Funcionamiento de las Entidades
			Autorizadas y el Funcionamiento de
La adjudicación del concurso no			los Fondos de Pensiones,
implicará relación contractual de			Capitalización Laboral y Ahorro
ninguna naturaleza entre la operadora			Voluntario Previstos en la Ley de
que resulte adjudicataria y la			Protección al Trabajador.
SUPEN."			Transagadori
SOI EIV.			La adjudicación del concurso no
			implicará relación contractual de
			ninguna naturaleza entre la operadora
			que resulte adjudicataria y la
			SUPEN."
			SUPEN.
1. Se reforma el acuerdo SP-A-130,	BCR: 29. En la SP-A-130	SUPEN: Se encuentra en proceso la	1. Se reforma íntegramente el
Disposiciones relativas al traslado	Disposiciones relativas al traslado	reforma al acuerdo SP-A-137 donde	acuerdo SP-A-130.
anual del 50% de los aportes del	anual del 50% de los aportes del	se precisará sobre el traslado anual del	Disposiciones relativas al
Fondo de Capitalización Laboral al	Fondo de Capitalización Laboral al	FCL al ROP.	traslado anual del 50% de
Régimen Obligatorio de Pensiones	Régimen Obligatorio de Pensiones		los aportes del Fondo de
Complementarias, para que se lea de	Complementarias; con posterioridad a		Capitalización Laboral al
la siguiente forma.	la entrada en vigencia de la Ley No		Régimen Obligatorio de
	9906, "Ley para resguardar el derecho de los trabajadores a retirar		Pensiones
	los recursos de la pensión		
	complementaria", en el punto 2		Complementarias, para que
	señala que los recursos del FCL serán		se lea de la siguiente forma.
	trasladados a las cuentas del ROP		
	dentro de los primeros diez días		"Disposiciones relativas al traslado
	hábiles del mes de marzo de 2021, no		anual del 50% de los aportes del
	obstante la SP-A-137 en la sección II:		Fondo de Capitalización Laboral al
	Plazos y Formas de Traslado, señala		Régimen Obligatorio de Pensiones

el TRAS4 que debe realizarse el cuarto día hábil siguiente al cierre del último ciclo del SEC, ejecutado en febrero de cada año, dado lo anterior, se requiere la aclaración respecto a cuál es la periodicidad correcta.	Complementarias con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No 9906, "Ley para resguardar el derecho de los trabajadores a retirar los recursos de la pensión complementaria
	Considerando:
	1. La reforma llevada a cabo a la Ley de Protección al Trabajador por medio de la Ley No 9906, Ley para resguardar el derecho de los trabajadores a retirar los recursos de la pensión complementaria, eliminó el traslado anual, así como el originado por el rompimiento de la relación laboral, del cincuenta por ciento del Fondo de Capitalización Laboral al Régimen de Obligatorio de Pensiones dado que, en lo sucesivo, el Fondo de Capitalización Laboral se conformaría, en lo que interesa, con un aporte patronal de un uno punto cinco por ciento (1.50%) sobre el salario mensual del trabajador y, tratándose del Régimen Obligatorio de Pensiones, además de los otras fuentes de financiamiento que señala el artículo 13 de la Ley No. 7983, con el aporte patronal de un tres por ciento (inciso c).

	2. El Transitorio XVII del Reglamento
	sobre la apertura y funcionamiento de
	las entidades autorizadas y el
	funcionamiento de los fondos de
	pensiones, capitalización laboral y
	ahorro voluntario previstos en la Ley
	de Protección al Trabajador, señala
	que los recursos del Régimen
	Obligatorio de Pensiones
	Complementarias que se encuentren
	en las cuentas del Fondo de
	Capitalización Laboral, con anterioridad a la entrada en vigencia
	de la Ley No. 9906, serán trasladados
	de la Ley No. 9900, seran trastadados durante el mes de marzo del año de
	2021, conforme establezca el
	correspondiente acuerdo del
	Superintendente de Pensiones.
	Supermendence de l'ensiones.
	3. Con posterioridad a fecha de
	traslado, antes indicada, podría
	producirse el ingreso de recursos a las
	cuentas del Fondo de Capitalización
	Laboral que corresponden al Régimen
	Obligatorio de Pensiones
	Complementarias, por lo que,
	adicionalmente, se requiere mantener
	las disposiciones que normen estos
	posteriores traslados.
	4. El artículo 10 de la Ley de
	Protección al Trabajador establece el
	derecho de los afiliados a ejercer la
	libre transferencia entre entidades
	autorizadas.

POR TANTO:
1. El traslado del cincuenta por cient
de los aportes del Fondo d
Capitalización Laboral (FCL) a
Régimen Obligatorio de Pensione
Complementarias (ROP), deber
efectuarse dentro del plaz
establecido en el acuerdo SP-A-13
de las quince horas del día veintidó
de marzo de dos mil diez, <i>Plazo</i>
forma de los traslados de recursos d
la cuenta individual de los afiliados a
Régimen de Capitalizació
Individual.
Considerando lo anterior, los traslado
se verificarán atendiendo la
siguientes disposiciones:
i. El traslado de recursos se llevará
cabo con la información sobr
afiliaciones vigentes y los saldos d
las cuentas individuale
correspondientes al cierre del últim
ciclo del Sistema Electrónico d
Compensación y Liquidación (SEC
entre entidades autorizadas.
ii. El intercambio de archivos
necesario para llevar a cabo el proces
entre las operadoras de pensiones y e

	(SICERE), del tardar, el segui	lizado de Recaudación perá realizarse, a más ndo día hábil siguiente del SEC ejecutado.
	entidades a suministrar al de Recaudae información qu	der con el traslado, las utorizadas deberán Sistema Centralizado ción (SICERE) la e resulte relevante para siderando que son ellas
		atan con el registro s montos a trasladar.
	de Recaudación el registro de trabajador a las corresponde a las operado complementari los afiliados a de Pensiones, c	as de las planillas de Régimen Obligatorio on base en las cuales se nerar los archivos para
	de Capitalizac Régimen Obli Complementar efectuarse m bancaria o en	s de recursos del Fondo ión Laboral (FCL) al gatorio de Pensiones ias (ROP), deberán ediante transferencia títulos valores. Este
		admitirá para traslados es administrados por

			una misma entidad autorizada. En todos los casos, las entidades deberán tomar las previsiones pertinentes para asegurarse que el efectivo y los títulos valores sean recibidos por el correspondiente Fondo del Régimen Obligatorio de Pensión Complementaria, dentro del correspondiente plazo.  3. Tratándose de las cuentas individuales de los afiliados que ejerzan la libre transferencia en el período comprendido entre el corte y la fecha de ejecución del traslado, la operadora de origen deberá verificar que el importe de la cuenta individual trasladado en el cierre del ciclo del SEC siguiente a la fecha del traslado anual, incorpore las sumas correspondientes a ese movimiento."
4. Se reforma el inciso a) del artículo y se adiciona un transitorio al acuerdo SP-A-147, Disposiciones para el retiro del FCL a partir del 24 de febrero de 2011.	BN Vital:  Al monto disponible para el retiro establecido en el inciso a) del Artículo 1 de este acuerdo, los retiros del monto disponible se realice antes de	SUPEN BN VITAL: Se aclara. El objetivo es eliminar la frase "una vez deducido lo correspondiente al Régimen Obligatorio de Pensiones, según estipula el artículo 3 de la Ley de Protección al Trabajador." La	3. Se reforma el inciso a) del artículo y se adiciona un transitorio al acuerdo SP-A-147, Disposiciones para el retiro del FCL a partir del 24 de febrero de 2011, para que se lea de la siguiente manera.
<ul> <li>"Artículo 1. Monto disponible para el retiro</li> <li>a) El saldo acumulado por los afiliados en las cuentas el Fondo de Capitalización Laboral (FCL) al</li> </ul>	traslado que deben realizar las operadoras de pensiones, según el acápite i) del Transitorio XVII. Traslados del Fondo de Capitalización Laboral y del Banco Popular y de	misma ya no corresponde a lo establecido actualmente en la Ley de Protección al Trabajador, reformada por la Ley No. 9906.	"Artículo 1. Monto disponible para el retiro

último día del mes en que se cumplan cinco años continuos de relación laboral con el mismo patrono.  ()"	Desarrollo Comunal al Régimen Obligatorio de Pensiones." La redacción de este transitorio no permite entender con precisión su propósito, por lo que se solicita la aclaración pertinente.	a) El saldo acumulado por lo afiliados en las cuentas el Fondo d Capitalización Laboral (FCL) a último día del mes en que se cumplar cinco años continuos de relación laboral con el mismo patrono.
"Transitorio. Retiros realizados con posterioridad a la entrada en vigencia de la No 9906, "Ley para resguardar el derecho de los		()" <b>Transitorio.</b> Al monto disponibl para el retiro, según señala el inciso a del artículo 1 de este reglamento, co posterioridad a la entrada en vigenci
trabajadores a retirar los recursos de la pensión complementaria".  Al monto disponible para el retiro establecido en el inciso a) del Artículo		de la Ley No 9906, Ley par resguardar el derecho de lo trabajadores a retirar los recursos d la pensión complementaria, per
1 de este acuerdo, los retiros del monto disponible se realice antes de traslado que deben realizar las operadoras de pensiones, según el acápite i) del Transitorio XVII .		antes de que se realice el traslado d recursos a que se refiere el acápite i del Transitorio XVII del Reglament sobre la apertura y funcionamiento d
Traslados del Fondo de Capitalización Laboral y del Banco Popular y de Desarrollo Comunal al Régimen Obligatorio de Pensiones."		las entidades autorizadas y e funcionamiento de los fondos d pensiones, capitalización laboral ahorro voluntario previstos en la Le
Rige a partir de su comunicación.		de Protección al Trabajador, deber deducirse lo correspondiente a Régimen Obligatorio de Pensiones y trasladarse a la correspondient
		cuenta. Igual deducción proceder cuando, con posterioridad al traslado antes indicado, ingresen recursos a la cuentas del Fondo de Capitalización Laboral que corresponden al Régimes

	Obligatorio de Pensiones
	Complementarias."
	Rige a partir de la fecha de su
	comunicación.
	Comuníquese.
	ļ